

**OBJETO: INCIDENTE DE EXCLUSION DE TESTIMONIOS Y TACHA DE TESTIGO.-**

**JUZGADO DEL TRABAJO V NOM.-**

**Juicio: IÑIGO LEONEL SEBASTIAN C/ CITRUSVIL S.A. S/CORBRO DE PESOS.-**

**Expte. N° 1544/18 – A 6**

**JORGE EZEQUIEL LEDESMA**, de las condiciones personales de autos a V.S. respetuosamente digo;

**OBJETO:**

I.- En legal tiempo y forma, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 365 y 383 del C.P.C. y C. (de aplicación supletoria en el Fuero) vengo a solicitar la EXCLUSION de los Testimonios rendidos por los Sres. IÑIGO ALVARO FACUNDO, DNI 41.182.512 y ROCHA GUSTAVO EZEQUIEL, DNI 42.547.157, con fundamento y base en las consideraciones de estricto orden jurídico y fáctico que a continuación paso a desarrollar, solicitando respetuosamente a V.S. la Exclusion y oportuna anulación en la fuerza probatoria de estos testimonios.

A.- En relación al Sr. IÑIGO ALVARO FACUNDO, DNI 41.182.512, las estrictas constancias de autos nos informan que el mismo es HERMANO del Actor. Es decir, el propio testigo manifiesta y reconoce abiertamente ser HERMANO del Actor. Con ello y a la luz de lo expresamente dispuesto por el art. 365 del C.P.C. y C., este testimonio queda expresamente EXCLUIDO al resultar el Testigo un cosanguíneo del propio Actor.

En idéntico sentido advertirá V.S. que esta parte, ni V.S., jamás pudieron tener conocimiento de este vínculo consanguíneo en forma previa a la celebración de la audiencia. Quien innegablemente lo conocía es el propio ACTOR, y así plenamente consciente de ello, libremente optó por desconocer la EXPRESA PROHICION que dispone el art. 365 del C.P.C. y C. al respecto, proponiendo a su propio hermano como Testigo y hasta diligenciando el Oficio de su citación a la audiencia. Pido se tenga presente.

JORGE EZEQUIEL LEDESMA  
ABOGADO

Oportunamente y de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 del CPL, V.S. disponga las medidas que considere pertinentes a los fines de sancionar esta falta de lealtad contraria a la parte y a la dignidad de la Justicia. Pido se tenga presente.

**B.-** En relación al Sr. ROCHA GUSTAVO EZEQUIEL, DNI 42.547.157, acontece algo muy parecido aunque de menor intensidad. Sucede que conforme nos lo informa indubitablemente el Acta Testimonial, la Sra Madre de este Testigo (Sra. María Alejandra Moroni) es HERMANA de la Sra. Madre del Actor, y por ello mismo entre el Testigo y el Actor existe un vínculo consanguíneo colateral de 2 grado. Es decir, son PRIMOS HERMANOS. Justamente y por ello este testimonio queda también EXCLUIDO a la luz de lo expresamente dispuesto por el art. 365 del C.P.C. y C... Respetuosamente a V.S. solicito que oportunamente así lo declare.

Inclusive esta circunstancia de consanguinidad es abiertamente reconocida por el hermano y Testigo Sr. Iñigo Alvaro Facundo, cuando a la repregunta formulada por esta parte (Para que diga el Testigo que tipo de parentesco y vínculo tiene con el Sr. Rocha Gustavo Ezequiel), responde: "Somos primos, pero hasta ahí nomás." Pido se tenga presente.

**II.-** Finalmente no escapará a la erudición de V.S. advertir que es justamente esta parcialidad, favoritismo y complacencia testimonial lo que nuestros Legisladores trataron de impedir a través del art. 365 del C.P.C. y C. (derecho positivo vigente) y con tal fundamento normativo de orden público trata de impedir esta parte en ejercicio del legítimo derecho de defensa que le asiste en el marco de un debido proceso.

Estas graves circunstancias acreditadamente denunciadas fundamentan también y con idénticos fundamentos, la interposición subsidiaria de la presente TACHA en la persona de los Testigos, y en virtud de lo cual se solicita respetuosamente a V.E. la desestimación de sendos testimonios a la hora en que con su sana crítica meritúe las probanzas reunidas en autos y el grado de convicción que ellas pudieren aportar hacia una solución justa. Pido se tenga presente.

## **II.- Ofrezco Prueba:**

**1.- Instrumental:** Constancias de autos, Actas de Declaraciones Testimoniales rendidas por los Testigos Sres. ROCHA GUSTAVO EZEQUIEL, DNI 42.547.157 y IÑIGO ALVARO FACUNDO, DNI 41.182.512, obrantes en el presente cuaderno de pruebas (A 6) y de fechas 05-02-2020.

Respetuosamente a V.S. solicito se tenga presente el presente el planteo de exclusión impetrado, como el ofrecimiento de prueba en relación a tacha articulada y oportunamente disponga lo procedente a los fines de su producción.

En mérito a todo lo expuesto a V.S. formulo el siguiente

**P E T I T U M:**

1.- Se tenga por interpuesto el presente planteo de exclusión testimonial en relación a los Sres. ROCHA GUSTAVO EZEQUIEL, DNI 42.547.157 y IÑIGO ALVARO FACUNDO, DNI 41.182.512 y por ofrecida su prueba. Se tenga presente la aplicación de sanciones al Actor.

2.- Se tenga por deducida en tiempo y forma la tacha en la persona de los Testigos ROCHA GUSTAVO EZEQUIEL, DNI 42.547.157 y IÑIGO ALVARO FACUNDO, DNI 41.182.512 y por ofrecida su prueba.

3.- Se otorgue trámite de Ley al presente planteo.

4.- En definitiva V.S. anule el valor probatorio del testimonio impugnado.

Proveer de conformidad por ser

**JUSTICIA**

  
JORGE EZEQUIEL LEDESMA  
ABOGADO  
M.P. 4628 - M.F. T° 97 - F° 893